GOBIERNO MUNICIPAL
PINAL DE AMOLES

La M. en. A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, informa a sus habitantes., que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de acuerdo con los artículos 27 tercer párrafo y 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regulación de los asentamientos humanos es una materia coincidente en la que deben concurrir los tres órdenes de gobierno, bajo las bases que establezca el Congreso de la Unión en la ley general que con tal propósito expida.

3. Que para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales antes señalados, el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que en sus artículos 3, fracción XXVI, 4, 7, 11, 19, fracción III y segundo transitorio, abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en ese mismo órgano de publicación oficial, el 21 de julio de 1993; define al ordenamiento territorial como una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; establece los principios de política pública en apego a los cuales debe conducirse la ordenación territorial; ordena que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, se ejerzan de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios, en el ámbito de la competencia constitucional y legal, así como a través de los mecanismos de coordinación que se generen y la participación de los sectores social y privado.

4. Que de acuerdo con los artículos 19 y sexto transitorio segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial del Desarrollo Urbano, desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, conformaran, crearán y apoyarán la operación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, el cual para garantizar que sea representativo conforme a un sistema de planeación democrática, estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros; para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas en estas materias.

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece la integración de “Un México Unido” con la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, cuyo objeto es lograr una ordenación territorial sustentable, que otorgue certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, que reduzca la fragmentación de los predios agrícolas y promueva el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades más competitivas.

6. Que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027”, tiene como objetivo impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando infraestructura y equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos y en el que se contempla como estrategia, impulsar al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal, teniendo como línea de acción crear mecanismos de coordinación y consenso entre la sociedad y gobierno para el aprovechamiento eficiente del suelo.

7. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Pinal de Amoles 2021-2024, resulta acorde, al establecer en su Eje 2: Municipio con Desarrollo y Servicios para Todos. 2.1 Planeación Urbana: El municipio cuenta con dos instrumentos de Planeación Urbana, uno del centro de población de la cabecera Municipal de Pinal de Amoles del 2008 y el plan de Desarrollo urbano del 2009; plantea la regularización del crecimiento de los usos suelo comerciales y mixto, al igual que mantener y conservar las zonas habitacionales con arquitectura popular y/o vernácula; así como las concentraciones rurales de las delegaciones, entre otras localidades con crecimiento. Objetivo: Afianzar el diseño y la supervisión de la construcción en la obra pública de calidad, para un Municipio moderno, granizado la conectividad entre las comunidades, teniendo como prioridad, el cuidado de los bosques y recursos naturales. Líneas de acción: 1. Infraestructura de apoyo a la vivienda, el campo y la ganadería. 1. Coadyuvar en los programas sociales de infraestructura básica de la vivienda, con la finalidad de abatir el rezago social. Línea de acción, 2. Infraestructura de urbanización e imagen urbana de nueva creación. 2.1 Construcción de mejoramiento de caminos rurales, a través de rampas de concreto o revestimiento en las comunidades de mayor prioridad. 2.2. Construcción de Infraestructura para personas con discapacidad, en cabecera municipal. 2.3. Construcción de infraestructura hidráulica, con proyectos dirigidos a la ampliación de los sistemas de agua potable para el Municipio. Estrategia: 2.4. Construcción de infraestructura sanitaria, con proyectos de ampliación y tratamiento para el agua pluvia, drenaje sanitario y desazolve de las líneas, pozos y plantas de tratamiento. 2.5. Construcción de Infraestructura para el sector educativo de nivel básico (aulas, techados, sanitarios, explanadas, etc.). 2.6. Construcción de Infraestructura eléctrica con proyectos de ampliación a las redes de provisión eléctrica para Municipio. 2.7. Construcción de Infraestructura deportiva y recreativa en el Municipio. Línea de acción: 3. Infraestructura de proyectos complementarios y de rehabilitación. Estrategias: 3.1 Rehabilitación y mantenimiento permanente de los edificios de Presidenta Municipal. 3.2. Rehabilitación, equipamiento y mantenimiento permanente de las casas de salud del Municipio. 3.3. Mejoramiento de la imagen urbana en la cabecera municipal. 3.4. Rehabilitación de infraestructura eléctrica, mediante la situación de luminarias, con la ampliación de la red de iluminación para el Municipio. 3.5. Rehabilitación, ampliación, equipamiento y mantenimiento, de la infraestructura deportiva y recreativa del Municipio. 3.6. Rehabilitación de camino de acceso del Mirador Cuatro palos. Línea de acción: 4. Fortalecimiento del Desarrollo Urbano en el Municipio. Estrategia: 4.1. Mejoramiento y adecuación en el sistema administrativo de la normatividad legal vigente, en los trámites de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 4.2. Mejoramiento a la nomenclatura de calles y números oficiales en domicilios. 4.3. Regularización de asentamientos humanos, para otorgar certeza jurídica. 4.4. Generar una mejor distribución y ocupación del territorio, para con ello elevar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio.

8. Que en este tenor, es prioridad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., impulsar la implementación y consolidación de políticas públicas que incluyan la participación de los actores públicos y privados que promuevan el correcto ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el territorio Municipal, teniendo como meta, una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Pinal de Amoles.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 08 de marzo de 2023, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 1. Se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en lo sucesivo el Consejo, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de carácter técnico y consultivo, que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para asegurar la

consulta, opinión y deliberación en la formulación, aplicación, vigilancia y evaluación de las políticas en estas materias en el municipio, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano que se elaboren para el Municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
XIII. Expedir su reglamento interno, y
XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, deberán proveer de información oportuna y veraz al Consejo para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 3. Serán integrantes del Consejo, los siguientes:

A. Del sector gubernamental:
I. La persona titular de la presidencia Municipio de Pinal de amoles, Qro., quien fungirá como Presidente del Consejo.
II. Los Titulares de las dependencias de la administración pública municipal, de las siguientes áreas:

a) Dirección de Gobierno;
b) Coordinación de Desarrollo Urbano;
c) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable; y
d) Dirección de Desarrollo Social y Económico.

III. El o los Presidentes de cualquiera de las siguientes Comisiones del H. Ayuntamiento, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Comisión de Desarrollo Urbano quien fungirá como vocal:

a) Desarrollo Urbano y ecología.
b) Obras y Servicios Públicos; y
c) Desarrollo Social y derechos humanos.

IV. Titulares de las siguientes Dependencias estatales, en carácter de vocales, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien actuará en calidad de invitado experto:

a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
c) Comisión Estatal de Infraestructura;
d) Comisión Estatal del Agua;

V. Los delegados o representantes en el Estado de las siguientes dependencias o entidades de Federación, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien fungirá como vocal, previa aceptación que hagan de la invitación que les formule el Presidente:

a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
d) Secretaría de Desarrollo Social.
e) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

VI. Una secretaría técnica, quien será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

B. De los Sectores Social y Privado:
Los miembros de estos sectores deberán ser representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales y expertos, previendo representantes de organismos del sector privado y de organismos de la sociedad civil, quienes serán designados en el Acta de instalación del Consejo.

Artículo 4. Los miembros propietarios del Consejo podrán designar un suplente, y en ambos casos, deberán acreditar su respectivo carácter, mediante escrito ante el Secretario Técnico.
Los miembros del Consejo tendrán voz y voto con excepción del secretario técnico y los invitados, quiénes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los miembros de Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función; contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 5. Corresponden a la persona titular de la Presidencia Municipal, las atribuciones siguientes:

I. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Consejo;
II. Declarar la existencia de quorum para sesionar; someter a consideración Consejo la orden del día; dar el uso de la voz a los participantes en las sesiones;
III. Presidir, moderar y hacer guardar el orden y la seguridad en las sesiones del Consejo;
IV. Ejercer la representación legal del Consejo ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones públicas o privadas, incluso internacionales, y en tal carácter, suscribir a
V. nombre de dicho cuerpo colegiado, cualquier clase de acuerdo, determinación o resolución que emita;
VI. Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas nacionales e internacionales cuya experiencia y aportaciones se estimen relevantes para la toma de decisiones y análisis de los diversos temas que competan al Consejo; los que concurrirán con voz, pero sin voto, y
VII. Las demás que le encomiende el presente Acuerdo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Presidente ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto de quien designe como su suplente.

Artículo 6. Corresponden a la Secretaría Técnica, las atribuciones siguientes:

- **I.** Apoyar al Presidente, en aspectos técnicos y operativos, así como coordinar las actividades logísticas que aseguren su adecuado funcionamiento;
- **II.** Auxiliar al Consejo en el desahogo y seguimiento de los acuerdos;
- **III.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- **IV.** Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración dl Presidente;
- **V.** Elaborar las Convocatorias para las sesiones en los términos del presente acuerdo y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente;
- **VI.** Recabar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo;
- **VII.** Registrar y conservar las opiniones y propuestas emitidas por los integrantes del Consejo;
- **VIII.** Levantar el acta de cada sesión que celebre el Consejo y recabar la suscripción de la misma por parte de los integrantes;
- **IX.** Registrar las votaciones que tuvieren lugar en el Consejo;
- **X.** Integrar y custodiar el archivo documental del Consejo;
- **XI.** Elaborar el proyecto de informe anual de las actividades del Consejo y someterlo a éste, por conducto del Presidente;
- **XII.** Gestionar, a petición del Consejo, con otros órdenes de gobierno, la información que fuera necesaria para la toma de decisiones;
- **XIII.** Integrar las resoluciones del Consejo que le sean Turnadas por el Presidente para su publicación en los órganos de difusión oficial correspondiente;
- **XIV.** Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Corresponden a los integrantes propietarios del Consejo, las atribuciones siguientes:

- **I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, intervenir en los debates y emitir su opinión de viva voz o por escrito, sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- **II.** Analizar la documentación que les sea entregada para su conocimiento y opinión, así como entregar al secretario técnico los resultados derivados de dicho análisis.
- **III.** Las demás que les encomiende el Consejo, Su Presidente y Consejo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. A fin de allegarse de información necesaria y pertinente para su toma de decisiones, los miembros del Consejo podrán solicitar al secretario técnico, realizar las gestiones necesarias con otras dependencias y entidades públicas.

Artículo 9. Para el mejor análisis y desahogo de los temas de su competencia, los integrantes del Consejo podrán conformar los grupos de trabajo que determine su Pleno. El Municipio proveerá el apoyo logístico necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO III.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- **I.** Es facultad del Presidente o presidenta formular la convocatoria a sesión y deberá hacerlo:

  - **a)** Con antelación no menor a quince días hábiles para las sesiones ordinarias.
  - **b)** Con antelación no menor a cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.
  - **c)** Expedirla por escrito junto con el orden del día correspondiente.

II. El Secretario Técnico deberá hacer del conocimiento de sus integrantes las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día con los temas a tratar en ellas, remitiéndoles anexa a la convocatoria, la información y documentación conducente a tales temas.
III. El Pleno del Consejo sesionará y quedará válidamente constituido cuando asistan la mayoría de sus integrantes convocados.
IV. Las unidades administrativas del Municipio prestarán, el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo, a solicitud del Secretario Técnico.
V. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Pase de lista y verificación de quórum.
II. Lectura y aprobación del orden del día.
III. Informe sobre el seguimiento a los asuntos tratados en la sesión anterior.
IV. Discusión, votación y acuerdo sobre los asuntos a tratar de conformidad con el orden del día.
V. Integración de las opiniones y propuestas expresadas por los integrantes del Consejo.
VI. Elaboración del acta de la sesión, la cual deberá ser firmada por quienes asistieron a ella dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de su celebración, debiendo el secretario técnico recabar tales firmas.

Artículo 12. El acta contendrá, de manera descriptiva pero no limitativa, los siguientes aspectos:

I. Objetivo y naturaleza de la sesión.
II. Fecha, lugar y hora de celebración.
III. Lista y firma de los asistentes.
IV. Orden del día.
V. Descripción de temas tratados.
VI. Propuestas de los integrantes.
VII. Acuerdos tomados, deliberaciones, comentarios, opiniones y recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo.

Artículo 13. Las actas y documentos que emanen del funcionamiento y gestión del Consejo, serán públicas en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo, serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La instalación del Consejo deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a elaborar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Reglamento interno del Consejo, a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente.

Así mismo, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios TERCERO y QUINTO de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dentro de los 120 días naturales posteriores a la publicación de este instrumento.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., de igual manera instruye a la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Coordinación de Desarrollo Urbano, a formular o adecuar los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la misma; en un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo de Cabildo.

CUARTO. El Consejo deberá considerar para el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales; los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones; los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo; los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial; todos ellos que en su momento se expidan por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, deberán considerar las adecuaciones a la normatividad de la materia y demás que resulten aplicables que realice el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado de Querétaro.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEXTO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

SEPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente acuerdo, así como aquellas que fueron expedidas con anterioridad a este.

Rúbrica
M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Rúbrica
LIC. ESMERALDA FLORES ESPINOZA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

La M. en A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Acuerdo por el que se Crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Y Ordenamiento Territorial de Pinal de Amoles, Querétaro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 08 días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, para su aplicación y debida observancia.

Rúbrica
M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.